

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT 2017-01123

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

En atención a que la parte interesada, pese a los múltiples requerimientos no ha aportado la valoración de apoyos solicitada mediante auto del 11 de enero de esta anualidad, se ordena Oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, con el fin de que se sirvan realizar el informe de valoración de apoyos respecto de la señora LUZ ELENA SUÁREZ CABALLERO.

Con la comunicación remítase el enlace contentivo del expediente y por la parte demandante préstese la colaboración que el caso amerite.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da851601e9d15e03d84b1eddf91c7f924c1c501592158f7f521846bf8c2fc**

Documento generado en 26/06/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta el citatorio de notificación remitido a la pasiva y se insta a la parte actora a realizar el envío del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., para así tener por notificado al demandado.

Respecto de la solicitud de tener por notificado al demandado, la memorialista estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d93f40b96c53296ecbd16986f9cad71b2d8028b6a5ca037f17d9673b0763b1

Documento generado en 26/06/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2019-00312

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023




Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD presentada por conducto de apoderado judicial por la señora FILOMENA CASTRO DE SARMIENTO en contra de los señores JOSÉ OMAR ORTIZ CASTRO y HERMENCIA CASTRO LOMBANA, RAD: 2019-00312 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b82ef038804eadf3e89a7dfbf0b3300c15d390742c0f10afa1b952aff9d7**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV 2019-00448.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**


R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por conducto de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS MOLANO BORRÁEZ, en contra de la señora GLADYS SANABRIA DE NOVOA, RAD: 2019-00448 por desistimiento tácito.


SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

SACP

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4edf826f24bcb776c30b0637fca743134d6e1e61f72ecdb35d4835f12e8f7**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2019-01154

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta los citatorios de notificación negativos remitidos a la pasiva.

Por otro lado, atendiendo a que CAPITAL SALUD en la respuesta obrante en el archivo 17, indicó números telefónicos de la accionada, se requiere a la parte actora para que intente la notificación de la pasiva a estos.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81833d3c040430cfc8da4a4ab98d89745185ee5d3c29e8a715c8795203dbcfa**

Documento generado en 26/06/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2020-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

Se requiere por última vez al Juzgado 14 de FAMILIA DE BOGOTÀ, para que en el término de cinco (5) días, dé respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. 1530 del 11 de octubre de 2021, esto es, remitir copia de la sentencia proferida por su despacho dentro de su proceso de EJECUCIÒN DE SENTENCIA eclesiástica, con radicado No. 2005- 00328 de MARTHA CECILIA RAMIREZ DUQUE contra JAIME LEAL RUBIANO. Comuníquesele por el medio más expedito anexando copia del oficio en mención y de la misiva 309.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513ca4def591c0ef656e195519fec6961dd7eb1c19c1914f77ab25079692103f

Documento generado en 26/06/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DES APOY 2021-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023




Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA presentada por conducto de apoderado judicial por la señora LUZ MALLELY NOVOA SANABRIA, en contra de la señora GLADYS SANABRIA DE NOVOA, RAD: 2021-00202 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b75aaf3a03f4add312fcb6f8a6264d5d3fd37f29e1f2eb0b97ee5a67859d8**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: AD. APOY. 2021-00382.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

De la revisión del expediente, particularmente, de los apoyos solicitados por el extremo actor a favor de la titular del acto jurídico DIANNE STEPHANIE SALCEDO SAAVEDRA, en el escrito de demanda (archivo 009 pág. 5), se enuncian los siguientes:

*"...Esta, **tiene como fines concretos llevar la representación legal de la discapacitada.** En razón a que por ser mayor de edad (26 años) y según la valoración médica registrar total discapacidad física, cognitiva y sensorial en un 100% para sus autosuficiencias y su autocuidado, requiere de asistencia y tutoría permanente.*

*Por lo expuesto anteriormente, la discapacitada, ha sido objeto de desatenciones, **se han presentado, muchos inconvenientes y dificultades para la oportuna atención de su salud,** cuando es remitida a centros clínicos, médicos u hospitalarios, que no conocen de su estado de discapacidad y al hacerle las solicitudes de servicios, o trámites para su atención ..." (negrilla fuera del texto).*

De otra parte, la Defensoría del Pueblo en la valoración de apoyos allegada al expediente, mencionó que las decisiones para las que se requiere el apoyo, corresponden a "1. Representación judicial 2. Representación trámites administrativos 3. Administración del dinero y de los bienes 4. Representación para asistencia médica 5. Comunicación 6. Autodeterminación." (archivo 29).

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 1996 de 1996, establece: "...8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar: a) El acto o actos jurídicos **delimitados** que requieren el apoyo solicitado. **En ningún caso el Juez podrá**

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso. ... d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.” (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se torna indispensable adoptar las medidas tendientes a proteger las garantías solicitadas a favor de la titular del acto jurídico, pues la designación de una persona de apoyo que le asista para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, debe ser referente a los **específicos actos jurídicos** que así se soliciten, sin que ello se desprenda tanto del escrito de demanda, como de la valoración de apoyos rendida por la Defensoría del pueblo, pues hacen referencia a actos genéricos y no como lo exige la Ley.

En consecuencia, se requiere al extremo actor, para que en el **término de cinco (5) días, determine los actos específicos** sobre los cuales requiere el apoyo judicial para la señora DIANNE STEPHANIE SALCEDO SAAVEDRA, esto es, **i)** los procesos sobre los cuales requiere la representación judicial, enunciándolos uno a uno y ante qué entidades, juzgados o autoridad competente; **ii)** explicar detalladamente los trámites administrativos que requiere, citando las entidades o autoridades competentes ante quien se realizarán; **iii)** qué dineros se deben administrar, en cuanto a su concepto, número de cuenta bancaria, entidad financiera, montos y destinación de los mismos; **iiii)** los bienes a administrar, identificando el folio de matrícula inmobiliaria, qué actos individualmente se realizaran sobre los mismos, para venta, arriendo, mejoras etc.; **v)** la asistencia médica en qué EPS, IPS o centros médicos y en qué consisten dichos actos; **vi)** los demás actos de voluntad de comunicación y autodeterminación en que se basan concretamente.

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa50ba390ad2adf009fe77e79b3f5e1a352c131c08bd78ab20b13bf65fec951**

Documento generado en 26/06/2023 12:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00418

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023




Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD por la defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses del menor hijo LIAN MANUEL PRIETO HERRERA de la señora DIANA CAROLINA HERRERA BARRIOS y en contra del señor KEYB LEANDRO PRIETO PEÑANGO, RAD: 2021-00418 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66967e57e970e57ef61bf42d87ef62ba9a5d52b19fee689d50dc507af837317**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2021-00444

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023




Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en favor de los intereses de la menor LUNA FABIANA BUENO BERMÚDEZ, hija de la señora SANDRA BUENO BERMÚDEZ, y en contra del señor EDWIN ULPIANO GÓMEZ DAZA, RAD: 2021-00444 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e055f2550ea705cf6e1b677d9c6d7176028788460a9d93fea7ea16de62d7456**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**




R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LILI VALENTINA CAMACHO BARRIOS, en contra del señor RICARDO CAMACHO ZAMUDIO, RAD: 2021-00829 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df0d4c545c1b4dd3b646710c6024eccb5e09268c5525367d991b16260982fa**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2021-00872

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

Reconózcase a la Dra. DIANA PAOLA TOVAR GUZMÁN como apoderada sustituta de la señora LUIS FERNANDA MOSQUERA, en los términos y para los fines del escrito de sustitución.

Por secretaría remítase el link del expediente a la mencionada togada.

Finalmente, se requiere a las partes para que en el término de 05 días informen si se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en este asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d9e9a7f7bda7cf561afea0fff866268d53e095e140bab6d713687440b75c55**

Documento generado en 26/06/2023 12:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2022-00006

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

La respuesta dada por la DIAN, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo allí señalado.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc68340a1f950ee431e0a3af3b697a3be4664032458c15e3c6beb4eb94b0e3ec**

Documento generado en 26/06/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 DE JUNIO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2022-00272

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023


Teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte actora al requerimiento que le fuera efectuado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:


PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses de la menor de edad SARA VALENTINA LEÓN CASTELLANOS, hija de la señora ANGIE VANESSA CASTELLANOIS RUEDA y en contra de los señores URIEL ANDRÉS LEÓN DIAZ (en impugnación) y HÉCTOR LEONARDO CHAPARRO (en investigación), RAD: 2022-00272 por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: DESGLOSAR la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

SACP

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los radicadores.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4369db39d6419687603eba9b9ae1da07540a84c7dc6e233fa51444c724c1dee1**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. TEST. 2022-00536.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

NO SE REVOCA el numeral 4° del auto de fecha 22 de octubre de 2022 (archivo N° 28), pues **i)** la intervención al proceso de las señoras ASTRID MARÍA CASILLO NIELSEN, GIANNA CASILLO NIELSEN, INGRID CASILLO NIELSEN y BLANCA RAMÍREZ DE NIELSEN, corresponde a la comparecencia al litigio de los sujetos procesales que conforman la parte demandada implicados en los hechos materia del litigio; **ii)** la exclusión de las pretensiones, frente al extremo demandado, es un derecho que radica únicamente en el demandante quien puede desistir de ella, a la luz del artículo 314 del CGP, mientras no se haya dictado sentencia; y **iii)** el presente asunto versa sobre la nulidad de testamento cerrado contenido en la escritura pública 4.134 del 26 de septiembre de 2002, de la notaría 42 de Bogotá y, el repudio de las asignaciones hereditarias, surte efectos en el trámite liquidatorio de la sucesión del causante, efecto que no es de alcance en este trámite verbal.

Finalmente, se deniega la concesión del recurso de apelación, por carecer de alzada la providencia motivo de inconformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8180b9b27386b3b0d272218da4ac188a5027c4633b6e951a763f2872c5ed4**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. TEST. 2022-00536.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

1.- Por secretaria realícese los emplazamientos ordenados en los autos del 3 de agosto de 2022 y el que lo adicionó del 21 de agosto del mismo año (archivo 10 y 23).

2.- No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada respecto de la señora MARIA CONCEPCIÓN PUÍN CAMACHO (archivo N° 13 pág. 29 y ss.), pues la misma no se armoniza con lo establecido con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Al respecto, se resalta que si lo pretendido es la notificación tradicional (envío físico) deberá atenderse **estrictamente** las disposiciones establecidas en la normatividad procesal (artículos 291 del C.G.P.).

Al efecto, nótese que no se acreditó el cotejo del citatorio remitido a la demandada, como tampoco la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que acredite en debida forma la notificación a la citada demandada de conformidad con las previsiones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal, el apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bddeae25799c4f2a51b98af6c194c134dbdcdb8f7eb782fcd48095e96692cfc**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 de junio DE 2023.

Previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS para que en el término de cinco días informe la dirección de notificación que en sus bases de datos repose de la señora DIANA MARCELA GUERRERO GONZÁLEZ, en los mismos términos se ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS, pero respecto de los señores YERMAN DAVID GUERRERO GONZÁLEZ Y MARDORY GONZÁLEZ. indíquense los números de cedula.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f23649523d3e34125d2162265922a8cac9aeae37c7ca5589990e9fa646585b1

Documento generado en 26/06/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (APELACIÓN) 2022-00919.

REF. **MEDIDA PROTECCIÓN CONTRA LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ. RAD. 2022-00919.**

Tramitado debidamente el proceso de la referencia procede esta Juez a resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por el apoderado judicial del señor GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA contra la decisión adoptada por la COMISARÍA DE FAMILIA - KENNEDY 3 MARSELLA de esta ciudad, en audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2022.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 31 de octubre de 2022, el señor GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA solicitó medida de protección en favor de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA y en contra de la señora LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ, informando que *"TENGO UNA HERMANA QUE TIENE 90 AÑOS DE EDAD Y ELLA VIVE CON UNA SOBRINA, ELLOS PRESUNTAMENTE LA AGREDEN DE MANERA FÍSICA Y VERBALMENTE, NO RESPETAN LA RESIDENCIA DONDE LLA (sic) VIVE. LA SOBRINA TOMA TRAGO Y CONSUME SUATANCIAS (sic) NO RESPETAN A MI HERMANA YO TENGO UN AUDIO DONDE MI HERMANA LE CUENTA A OTRA SOBRINA QUE LE TIENE LA TARJETA Y LA CEDULA Y METEN TIPOS AL APARTAMENTO."* (archivo 02 pág. 10).

2.- En providencia del 31 de octubre de 2022, la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA - KENNEDY 5 de esta ciudad, admitió y avocó el conocimiento de la precitada medida, decretando medidas provisionales en favor de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA y en contra de la accionada LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ. Igualmente,

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

ordenó remitir, por factor territorial, las diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY 3.


3.- El 3 de noviembre de 2022, la COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY 3, dispuso continuar con el trámite de la acción de protección por los presuntos hechos de violencia generados hacia la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA de 90 años de edad y, entre otros, ordenó VISITA DE TRABAJO SOCIAL al domicilio donde reside la víctima, para verificar los hechos denunciados, las condiciones socio habitacionales y de salud de la adulta mayor.


4.- En audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2022, resolvió, entre otros "...DECLARAR NO PROBADOS LOS HECHOS DE VIOLENCIA DENUNCIADO ... LEVANTAR las medidas provisionales ordenadas en el Auto de apertura de fecha 31 de octubre de 2022..." (archivo N° 02, página 91 y 92).

Lo anterior, tras considerar que las pruebas relacionadas por el accionante, no tenían el alcance jurídico para corroborar o demostrar que la señora LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ hubiere ejercido la violencia denunciada a favor de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, pues no existe material probatorio para conducir que los hechos ocurrieron.

R E C U R S O:

Frente a la anterior decisión, el apoderado del señor GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA formuló recurso de apelación, señalando que "...las medidas preventivas inicialmente decretadas por el despacho deben ser sostenidas en razón de tal como lo expresa la señora denunciada en este momento ella hace uso frecuente de bebidas alcohólicas en presente de una persona mayor de edad perturbando la tranquilidad y el sosiego que merece una persona que tiene las característica que se han visto en vista pública de igual forma es procedente indicarle al despacho que aras en buen uso de la armonía familiar se debe permitir al menos la visita la compañía y las salidas del señor Gregorio hermano de la señora martha para que esta ultima cambie de su ambiente familiar y esté dispuesta a uno para metro (sic) diferentes y no de vista de un apartamento y finalmente si es recomendable solicitarle al despacho que tenga en cuenta que el tal como evidencio en esta audiencia y se reitero constantemente a un en (sic) los informes de la vista a la residencia se evidenciaba

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

un fuerte (sic) olor a orines y comportamiento no grato con las mascotas para que esta situación sea tenida en cuenta dentro de las medidas que se debe sostener aparte de esta comisaría y finalmente considero que se debió citar a alguna persona de administración (sic) ella (sic) a urbanización (sic) para que ella de primera (sic) mano y como regentes de la comunidad presentaran sus descargos frente a las imputaciones que tal como se expresó en esta diligencia de vista al inmueble de la señora Martha la señora de administración y un miembro (sic) del comité de convivencia expresaron que habían sido llamados varias veces su atención para ruidos y desordenes situación por la que no veo que esta diligencia haya (sic) tenido un debido proceso por que no se citó el tema..." (archivo N° 02, página 91).

Esta Juez, mediante auto del 22 de noviembre de 2022, ordenó devolver el expediente a la comisaría de origen para que se acompañaran la totalidad de las pruebas, lo que cumplió el 17 de enero del presente año.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 5° de la Ley 575 de 2000: "**Si el comisario de familia o el juez de conocimiento determinar que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:**

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.” (subrayado fuera de texto).

Descendiendo al caso en concreto y luego de analizado el asunto, delantadamente se advierte que los argumentos expuestos por el apoderado del apelante (accionante) GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA, no están llamados a prosperar, tal como se procede a explicar.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes pruebas:

- Solicitud de denuncia presentada por el accionante del día 31 de octubre de 2022. (archivo 02 pág. 9 y 10)

-Consentimiento informado para la realización de la visita domiciliaria o consulta en domicilio con fines terapéuticos, notificado a la señora LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ (archivo 02 pág. 55).



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

-Informe de visita domiciliaria realizada por la Trabajadora Social de la Secretaria de Integración Social, el día 9 de noviembre de 2022, a la hora de la 1:37 p.m., en el que se concluyó que:

"Dando respuesta a la solicitud de la intervención, las condiciones habitacionales de la señora María Martha Murillo Valencia en cuanto al espacio son aceptables, ya que permiten su comodidad al contar con su habitación y cama propia, con lo cual no hay tendencia a la generación de condiciones de hacinamiento, sin embargo el fuerte olor a orina en toda la vivienda, evidencia dificultades en cuanto a las estrategias de aseo adoptadas para evitar la concentración de los malos olores.

Frente a los factores de riesgo están asociados a las condiciones de aseo del apartamento, a pesar que hay una persona que se encarga de las labores domésticas, así como según el reporte vecinal, al parecer la adulta mayor ha sido coaccionada para negar situaciones de violencia en su contra.

De acuerdo a lo anterior, es importante que se adopten medidas encaminadas a mejorar las condiciones de aseo de la vivienda, ya que esto puede generar afectaciones en la salud de las personas que allí residen.

De la misma manera, se identifica posible inconsistencia en cuanto al cuidado de la adulta mayor, ya que la señora Laura Delfina indica que ella es quien apoya el cuidado de la adulta mayor y cuenta con el apoyo de dos personas (enfermera y empleada doméstica), sin embargo, se reporta dificultades en cuanto a las condiciones de higiene de la adulta mayor.

Teniendo en cuenta que se solicitó la aplicación del instrumento preliminar de riesgo así como informar las medidas de atención a las cuales tiene derecho, la señora María Martha Niega la ocurrencia de hechos de violencia en su contra y en la aplicación del instrumento preliminar, no arroja ningún factor de riesgo.. de la misma manera no acepta medidas de atención como la ubicación en casa refugio y la no confrontación.

De esta manera se considera pertinente continuar con las acciones de protección a favor de la adulta mayor, teniendo en



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

cuenta los factores de riesgo evidenciados en la consulta en domicilio y de acuerdo a lo informado en la consulta vecinal donde al parecer se ha expuesto a la adulta mayor a fiestas en su domicilio con consumo de alcohol y habían antecedentes de hechos de violencia al sacarla de su domicilio a horas de la madrugada, en donde al parecer el accionante cuenta con audios que probarían la ocurrencia de hechos de violencia hacia la señora María Martha Murillo Valencia.” (pág. 57 a 63 ibídem)

- Formato Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia, en cuya descripción se indicó que la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, *“NIEGA QUE SE PRESENTE HECHOS DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.”* y observaciones *“NO REPORTA FACTORES DE RIESGO”* (pág. 65 a 66 ibídem).

-Escrito de descargos presentados por la Dra. Gina Lizeth Murcia Roa, apoderada de la señora LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ, en los que manifestó, entre otros, que *“...Manifiesta mi mandante que durante su convivencia nunca la agredió física psicológica y verbalmente a la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA y que propiamente la presente víctima puede testificar que nunca ha sido agredida ni verbal ni física ni interpusieron en su contra esta medida. ... realmente la relación que mantiene mi mandante es de madre a hija ya que han convivido por más de treinta y cinco años ... y no como comenta el denunciante que es una amenaza para la vida de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, como también me permito afirmar que no existe ningún inicio o prueba sobre la existencia de los hechos manifestados por el denunciante ... ”* (pág., 79 a 81 ibídem)

-5 audios de *Whatsapp*” del 30 de octubre de 2022.

En el audio at.12.48.16, se escucha conversación entre dos personas, sin identificar nombres.

En el audio at.12.33.20 se escucha a una persona, preguntando *“...que es lo que me dice de la pensión tía, ella la coge, pero podemos ir allá a que me la paguen a mi o a usted, no es a mí, sino a usted, usted es la de su plata tía, o sea que usted que usted no coge ni un peso. Ella cobra todo y yo tengo de pensión*



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

casi 7 millones de pesos. Y entonces qué hace esa plata, yo no la veo, mira como estrena, mire ella como sale, ella hace lo que quiere... O sea, la plata la coge ella o qué hace ella con la plata. Ella merca y le paga a la muchacha que le dé la comida, no más."

En el audio 12.45.53 se escucha una persona dejando mensaje de audio, en la que manifiesta *"Sí martica ella lo que la tiene es amedrantada imagínate si le puso cámaras es para que ella no haga nada ni hable ni diga nada la tiene amedrantada ella se refugia ella se refugió hoy donde Argenis y andaba como una loca bajo la droga y borracha y ahora tiene las ecuas de la muchacha que la tiene ahí una negra. Hay es que Laurita tiene derecho a tener novio y no se qué ... ah como te parece ... Laura le pegó a doña Martha yo quisiera que esta semana viniera ... y le diga a Pedrito que hable con el administrador, al administrador le tocó ponerle cartas en ese asunto a esa vieja ... entonces no no se justifica, pues ella tiene la culpa pero no se puede dejar que la maltrate y que tal que aparezca muerta o le dé un mal golpe entonces miren a ver dile que los vecinos estamos preocupados con esa situación dile a Pedro llámalo."*

-Del traslado de las pruebas aportadas, correspondiente a los audios de whatsapp, el accionante manifestó que *"en los audios se escucha la vecina del tercer piso no sabemos el nombre y por eso fue la denuncia en el último estaba marta que es una sobrina hablando con mi hermana don (sic) indica que lo ella piensa en la pensión y de los gasto (sic) que hacen, se aclara que la primera conversación en la señor arnedis del tercer piso."*

Por su parte, la accionada adujo que *"eso audios no tiene (sic) valides jurídica por hay (sic) quien los ratifique."* (pág. 87 a 89)

- **Ratificación de los hechos por parte del accionante**, quien manifestó: *"...PREGUNTADO: usted se ratifica en los hechos denunciados CONTESTO: si claro PREGUNTADO: desde el día del inicio del presente tramite la señora martha a ser víctima de alguna agresión CONTESTO: no tengo conocimiento según una llamada que me hizo una vecina del tercer piso me dijo maltrato verbal por martha le dio mi número a la vecina. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si tiene algo más que agregar a la denuncia presentada por usted. CONTESTO: yo con la Laura muy poco me he tratado han habido*



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489





: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

tropiezos familiares hay una denuncia anterior esta denuncia por unos audios que me llegaron a Yopal en la cual me dicen del maltrato que está recibiendo mi hermana marta por parte de mi sobrina martha Cecilia murillo. PREGUNTANDO: manifieste que tipo de palabras soeces le dice el denunciado a la señora martha. CONTESTO: que la regaña palabra (sic) soeces no que la regaña. PREGUNTANDO: manifieste al despacho por que usted cree que se presenta el conflicto CONTESTO: este conflicto se presenta por que Laura alcohol (sic) por en los videos me lo hacen saber y droga. PREGUNTANDO: qué tipo de agresiones físicas ha recibido las (sic) señora por parte del denunciada CONTESTO: creo que son palabras (sic). PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTO: que mi hermana martha se llevada a medicina legal y sea trata por una psicóloga." (página 86 ibídem).

-Descargos rendidos por la accionada, quien manifestó: "...PREGUNTADO: usted porta armas de fuego o corto pulsantes CONTESTO: no señor PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que tiene que decir frente la denuncia instaurada CONTESTO: que son totalmente falsos manifiesto que habito he tenido alguna diferencia con los vecino y siento hostigarían y acoso por algunos de los vecinos por unos roces que tuvimos llevo viviendo con mi tía más 34 años y siempre la convivencia ha sido muy buena ella es mi madre de crianza y ella me dio mis estudios. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted le ha dicho palabras soeces a la marta. CONTESTO: nunca. PREGUNTANDO: usted agredió de manera física a la señora martha. CONTESTO: nunca PREGUNTANDO: usted saco a la señora martha a altas horas De la noche de su apartamento CONTESTO nunca hemos legado (sic) tarde de la noche pero nunca la he sacado PREGUNTANDO: manifieste usted porque cree que se presenta el conflicto CONTESTO: el conflicto se presenta por un tema de calumnias y de acoso por parte de los vecinos, ella era muy caritativa por que los vecinos se aprovechaban de ella y yo pare eso PREGUNTANDO: como es la relación con el denunciante CONTESTO: realmente no he visto muchas veces tío (sic) no es una relación cercana no he visto que viste (sic) a mi tía PREGUNTANDO: en los últimos años cuando fue la última vez que el denunciante entro al apartamento donde residen CONTESTO: como unos siete u ochos años PREGUNTANDO: manifieste si usted consume alcohol en el apartamento donde reside CONTESTO: en ocasiones con mi novio Luis izaza bazques (sic) con mi mejor amigo y mi familia mi tía está

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489


 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


AGM

con nosotros en el apartamento en algunas ocasiones comparte con nosotros más o menos cada mes o cada dos meses si habido temas de volumen y tuve un llamado de la administración por el tema de volumen por un vecino se quejó PREGUNTANDO: desea agregar algo más CONTESTO: que siempre he estado de mi tía (sic) siempre el cuidado ha sido integral en salud en recreación y bienestar la hemos cuidado siempre está en un hogar lleno de cariño y protección." (pág. 87 y 88 ibídem).

-Declaración de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA (víctima), quien manifestó que "...PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si tiene algo más que agregar a la denuncia presentada por usted CONTESTO: me parece que como mucho chisme o envidia también por la persona que denunció no conoce a fondo a mi familia y no sabe de nosotros y si van algún juzgado deben conocer a fondo como son las personas PREGUNTADO: ha recibido usted algún maltrato o grosería por parte de Laura CONTESTO: nunca nunca es la persona más querida y más me ayuda y colabora en mis años de edad. PREGUNTADO: usted la han sacado del apartamento. CONTESTO: no doctor. PREGUNTANDO: manifieste que tipo de palabras soeces le dice el denunciado le dice. CONTESTO: no ella es una persona muy culta y educada con especializaciones. PREGUNTANDO: manifieste si Laura toma y hace fiestas en el apartamento. CONTESTO: no doctor ella no toma cuando hacemos una reunión o un cumpleaños que es lo normal en el cumpleaños de pedrito hicimos una comida muy deliciosa y tomamos unos vinitos PREGUNTANDO: manifieste al despacho por que usted cree que se presenta el conflicto CONTESTO: cual conflicto doctor a i (sic) dijeron a que tenía es como un enfrentamiento de familia falta de cultura de hermandad. PREGUNTANDO: qué tipo de agresiones físicas ha recibido las (sic) señora por parte del denunciada CONTESTO: hay no doctor ella es como mi hija. PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTO: que en la casa vivimos muy tranquilos y dejamos que los de mas vivan tranquilos." (página 86 a 88 ibídem).

De las pruebas a que se ha hecho mención, se desprende que, en efecto, tal como concluyó la comisaría de origen, no existen motivos para considerar que la señora LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ incurrió en hechos de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, circunstancia suficiente para confirmar la decisión criticada.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Lo anterior, pues de la narrativa expuesta por el señor GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA en la ratificación de los hechos denunciados, en cuanto al momento en que supuestamente la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA empezó a ser víctima de maltrato por parte de la accionada, expresó que *"no tengo conocimiento según una llamada que me hizo una vecina del tercer piso me dijo maltrato verbal por martha le dio mi número a la vecina."*, y si bien es cierto, de los audios aportados por aquel como prueba, se evidencian conversaciones, lo cierto, es que no tienen relevancia probatoria, pues no existe ratificación de los mismos, ni así se solicitó a la actuación, que brinden certeza a lo afirmado, por ende, no resultan concluyentes para establecer la existencia de maltrato alguno en contra de la señora María Martha Murillo Valencia.

Y ciertamente, encuentra esta Juez que los argumentos presentados por el accionante, carecen de sustento, además, porque de la prueba de la visita social realizada en la casa de habitación de la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, a pesar que en el informe se advirtieron las condiciones de aseo de la señora María Martha, frente a las supuestas agresiones de las que ha sido víctima, se indicó que *"...la señora María Martha Niega la ocurrencia de hechos de violencia en su contra ... no arroja ningún factor de riesgo.. de la misma manera no acepta medidas de atención como la ubicación en casa refugio y la no confrontación..."*, situación corroborada con el Formato Instrumento de Identificación Preliminar de Riesgo, en el que se puntualizó que la señora MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA, *"NIEGA QUE SE PRESENTE HECHOS DE VIOLENCIA EN SU CONTRA."* y *"NO REPORTA FACTORES DE RIESGO"*, así como de la declaración rendida por la citada, quien del mismo modo, afirmó que respecto del supuesto maltrato o grosería por parte de Laura *"nunca nunca es la persona más querida y más me ayuda y colabora en mis años de edad."*, y en cuanto a las agresiones físicas que aparentemente ha recibido por parte de la denunciada, aseveró que *"hay no doctor ella es como mi hija."*, por tanto, no es posible determinar que este siendo víctima de los hechos de violencia denunciados, pues así no están probados.

Consecuencia de lo anterior, a juicio de esta Juez, se ajustaron a derecho las determinaciones adoptadas por la Comisaría

de origen en audiencia celebrada el día 16 de noviembre de 2022, por lo que se impone su confirmación.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución que fuera proferida en audiencia celebrada el día 16 de noviembre de 2022 por la COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY (3) MARSELLA de esta ciudad, dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** que fuera adelantada por el señor **GREGORIO NACIANCENO MURILLO VALENCIA**, como presunta víctima la señora **MARÍA MARTHA MURILLO VALENCIA** contra la señora **LAURA DELFINA MURILLO GÓMEZ**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la partes a través del mecanismo más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la comisaría de origen. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97768a873424e70d62849e346eb103c0da69141163a2625406c317154189523**

Documento generado en 26/06/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>